

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 08001311000320190020900 SENTENCIA

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: LUIS ALFREDO PATRICIO MARTINEZ y MELINDA LUCIA BALLESTAS BALLESTAS

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que se trata de una liquidación de mutuo acuerdo, en donde no existen activos ni pasivos, al no haber pruebas por practicar, el Despacho le dará aplicación a lo establecido en el Artículo 278 del C.G.P., el cual indica que: **“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...)”**

En consecuencia, el Despacho declarará liquidada la sociedad conyugal habido por el solo hecho del matrimonio conformado por los señores LUIS ALFREDO PATRICIO MARTINEZ y MELINDA LUCIA BALLESTAS BALLESTAS. Se ordenará oficiar al funcionario del estado civil para lo de su cargo.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

RESUELVE:

1. Declárese liquidada la sociedad conyugal que había sido conformada por los señores LUIS ALFREDO PATRICIO MARTINEZ y MELINDA LUCIA BALLESTAS BALLESTAS, dentro de la cual no existen activos, ni pasivos.
2. Oficiése al funcionario del estado civil en caso que sea necesario.
3. Decrétese el levantamiento de todas las medidas cautelares a que hubiera lugar y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 138
Fecha: 1º de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
31 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

781fbb03d6140f3b83f66f58e8bd674f03e20218b69826243c23bd27f5f9eac4

Documento generado en 31/08/2021 03:58:15 PM

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>